



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 00282-2023

RADICADO : 2023-00175-00

DEMANDANTE : JAIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE C.C.
1040494762

DEMANDADO : CINTHYA VANESSA BELEÑO ARANGO

Conforme a lo solicitado en memorial enviado electrónicamente por la parte accionante, y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,
ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la señora CINTHYA VANESSA BELEÑO ARANGO, quien labora en la Registraduría Nacional del Estado Civil de El Bagre,

SEGUNDO: Oficiése al Tesorero o Pagador de la ya mencionada Entidad, informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad, por secretaría líbrense los oficios y envíese a las dirección electrónica aportada por la parte interesada.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro titulo bancario o financiero que sean embargables de la demandada CINTHYA VANESSA BELEÑO

ARANGO en los BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ , BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA , en cuanto a los distintos establecimientos financieros la parte demandante debe indicar cuáles.

CUARTO: Limitar la medida ordenada a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

QUINTO: Oficiar en tal sentido a las entidades Crediticia, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en esa misma Institución Bancaria, igualmente por Secretaría se enviará el oficio respectivo al correo electrónico suministrado por la parte interesada.

SEXTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

SEPTIMO: El embargo y posterior Secuestro del vehículo descrito en el certificado de libertad y Tradición expedida por la Secretaría de movilidad y tránsito de Sabaneta, anexo a la demanda.- En consecuencia ofíciase a la mencionada Secretaría para que inscriba el embargo del rodante y una vez se anexe la el certificado de inscripción de la medida, se procederá a ordenar la inmovilización del vehículo para la materialización de la orden aquí impartida, comisionándose para ello al señor Alcalde Municipal, a través de funcionario competente, y se nombra como secuestre al señor EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (300.000.00), los que serán cancelados por la parte actora en el momento de la diligencia, y aportará el recibo al proceso.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Quintero', is written over a large, hand-drawn oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

